

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

**VERBAL Rad. No. 11001310302720230020200**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Los señores DARIO BARROS ZIMERMAN y YELITZA VIÑAS ROMERO quienes en el contrato de leasing no figuran como locatorios por lo que se debe aclarar cual es la relación sustancial que les asiste para la solicitud de restitución.
2. Respecto del poder, acorde al Art 5 de la ley 2213 de 2022, acredítese que fue remitido por su poderdante desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio.
3. Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
4. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
5. Se echa de menos que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados ley 2213 de 2022 lo cual deberá realizar también con la subsanación y en caso de desconocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos y subsanación art. 6 ley 2213 de 2022.

Los ajustes indicados, así como los que estime conveniente a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a26cf36b11470268c447db8c134b9c9a125672768c5eb5576fad692674d799**

Documento generado en 12/05/2023 12:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**